Esquel, de setiembre de 2018.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación intentado por la actora en esta incidencia contra la imposición de costas; y----------

-----**CONSIDERANDO:**----------

----En la sentencia interlocutoria Nº 108/18 (fs. 880/881) la Señora Jueza de la primera instancia impuso las costas a la actora por no encontrar mérito para apartarse del principio general.----------

----La incidentista no conforme con ello apeló lo resuelto.----------

---En los argumentos dice que de un análisis integral de la sentencia Nº 108/18 surge que en los considerandos 1,2 y 3 existen errores que no se ajustan a la realidad de lo reclamado y le causa gravamen pero, no aparece ningún argumento que refute la imposición de costas.----------

----Los agravios deben contener la demostración del eventual error de habérselas impuesto a su parte.----------

-----Lo cierto es que la resolución, que contiene la imposición de costas recurrida, llega firme a esta Alzada en cuanto a los puntos: I) Que no hace lugar al recurso de reposición interpuesto y II) no concede el recurso de apelación. Y ese es el resultado por el que se le imponen las costas, revistiendo la calidad de vencido en los términos del art. 69 del CPCC.----------

----Es doctrina admitida por este Tribunal aquella según la cual la distribución de las costas se hace conforme al criterio objetivo de la derrota.-

-------Planteados así los agravios, advertimos que no reúnen mínimamente los requisitos de concreción y racionabilidad que exige el art. 268 del CPCC.-

-----Es que la falta de concreción de los motivos por los cuales la imposición de costas sería errónea, injusta o contraria a derecho sella la suerte adversa del recurso intentado debiendo confirmarse la sentencia objeto de apelación.----------

------Sin costas en esta Alzada porque la materia no las genera.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

----**1°) CONFIRMAR,** por los argumentos expuestos, la sentencia pelada.--

-----**2°) SIN COSTAS** de Alzada.----------

-----**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-